

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 13/01/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real, por la que se formula declaración de impacto ambiental (expediente: PRO-CR-21-1512) del proyecto: Alojamiento de turismo rural Las Minillas, ubicado en el término municipal de Almodóvar del Campo (Ciudad Real) y promovido por Luz Elena Cano Holguín. [2022/335]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental del Estado (texto consolidado a 6/12/2018), en su artículo 6.1.a) concreta los proyectos que serán objeto de evaluación de impacto ambiental ordinaria, y 6.1.b) los que requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. En este caso, los proyectos sometidos a la evaluación ambiental ordinaria está regulada en el Anexo I. Grupo 9. Otros proyectos. a) Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y Biodiversidad. Punto 10º Instalaciones hoteleras en suelo no urbanizable.

El proyecto de referencia está incluido en la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, Anexo I. Grupo 6. d) Cuando se desarrollen en áreas protegidas o en áreas protegidas por instrumentos internacionales. 3º Instalaciones hoteleras en suelo rústico/ Anexo VI. Parte C. Especificaciones relativas a las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos I y II. n) Instalación hotelera: A los efectos de esta ley, se considerarán como instalaciones hoteleras aquellos alojamientos turísticos habilitados para el público.

Primero. Promotor, órgano sustantivo y descripción del proyecto.

El promotor del proyecto denominado "Alojamiento de Turismo Rural Las Minillas" (T.M. de Almodóvar del Campo) es Luz Elena Cano Holguín, actuando como órgano sustantivo el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo en Ciudad Real.

Según el estudio de impacto ambiental, el proyecto se ubicará en la parcela 2 del polígono 112 de la Finca "Las Minillas" en el T.M. de Almodóvar del Campo, y se basa en la reforma de una edificación existente, que hemos denominado cabaña, a la que se añadirán dos construcciones anexas, de características generales similares a la existente, configurando una edificación en forma de T. En la cabaña reformada se ubicarán las zonas comunes del alojamiento, y en las dos construcciones adosadas se ubicarán 9 habitaciones dobles y una habitación individual, disponiendo de una capacidad total para 19 personas.

Los terrenos estarían clasificados como Suelo Rústico de Especial Protección, y en este caso como Suelo Rústico de Protección Natural al encontrarse la zona incluida en los límites del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona.

La superficie que ocupan las construcciones en la actualidad en la parcela catastral 13015A11200002 es:

- Uso agrario (550 m2): nave 1 de 179 m2, nave 2 de 231 m2 y nave 3 de 140 m2.
- Uso residencial (750 m2): vivienda privada de 544 m2, cabaña rural de 88 m2, vivienda de 163 m2 y aparcamiento de 35 m2.
- Uso deportivo: piscina de 21 m2.

El conjunto del alojamiento rural tendrá una longitud total de 41,10 metros, una anchura mínima de 7 metros y máxima de 11,55 metros (en su cabaña central).

El acceso se realiza por la carretera CR-4131, que une Alamillo con San Benito, teniendo entrada al camino de la finca "Las Minillas" en el p.k. 11,1.

Cuadro de superficies

Las superficies útiles y construidas de las actuaciones se detallan a continuación:

Zona	Dependencia	Sup. Útil (m ²)	Sup. Útil (m ²)	Sup. Construida (m ²)
Cabaña (interior)	Salón-Comedor	39,87	46,44	59,20
	Cocina	6,57		
	Baño	3,94	3,94	
Cabaña (exterior)	Galería	43,25	-	71,00
	Porche	23,60	-	

Zona A Habitaciones 1-5	Habitación 1	12,00	74,97	85,95
	Baño 1	2,93		
	Habitación 2	12,00		
	Baño 2	3,30		
	Habitación 3	10,47		
	Baño 3	3,63		
	Habitación 4	12,00		
	Baño 4	3,30		
	Habitación 5	12,00		
	Baño 5	3,30		
Exterior	Porche	21,53	0,00	96,71

Zona B Habitaciones 6-10	Habitación 6	12,00	76,50	88,45
	Baño 6	3,30		
	Habitación 7	12,00		
	Baño 7	3,30		
	Habitación 8	12,00		
	Baño 8	3,30		
	Habitación 9	12,00		
	Baño 9	3,30		
	Habitación 10	12,00		
	Baño 10	3,30		
Exterior	Porche	22,3	0,00	99,60

Total superficie útil interior	201,85 m ²
Total superficie dedicada a actividad (int+ext)	344,28 m ²

El suministro se realiza mediante un sondeo que bombea el agua a un depósito existente de 50.000 litros y desde este pasando por un filtro a la vivienda.

La producción de agua caliente sanitaria para las habitaciones y las zonas comunes se complementará con un sistema de placas solares.

La zona donde se ubica el edificio no cuenta con red de alcantarillado público. Por ello, la instalación interior de evacuación de aguas conectará con una fosa séptica de 6.000 litros enterrada en el exterior de la edificación, situada a la distancia correspondiente.

La cabaña principal ya dispone de instalaciones de climatización mediante bomba de calor, así como de una chimenea de leña. Las habitaciones también se dotarán del mismo sistema de climatización.

El abastecimiento eléctrico se encuentra soterrado desde la acometida hasta el centro de transformación.

Se considera la alternativa cero de no realización del proyecto, justificando su rechazo por los beneficios previstos económicos y laborales con reducido impacto ambiental.

La otra alternativa seleccionada es objeto de este estudio, consistente en la ampliación de la cabaña actual y la construcción de dos módulos anexos.

Segundo. Procedimiento realizado: Información pública y consultas.

Con fecha de 17 de febrero de 2020, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (órgano sustantivo), la solicitud de inicio de evaluación de impacto ambiental ordinaria y el Estudio de Impacto Ambiental. Consta también en el expediente, el justificante del pago de la tasa vigente por el promotor conforme con la Ley 9/2012, de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos.

Con fecha de 14 de diciembre de 2020, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (Servicio de Medio Ambiente), como órgano ambiental, la solicitud y documentación técnica para el inicio del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria del proyecto de referencia procedente del Ayuntamiento de Almodóvar del campo, como órgano sustantivo.

Con fecha de 9 de agosto de 2021 se solicita información complementaria al órgano sustantivo para que la remita a este Servicio en el plazo máximo de tres meses. El 20 de octubre de 2021, el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo remite la información solicitada por lo que se reanuda la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria.

En cumplimiento de los artículos 40 y 41 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, el órgano sustantivo publicó en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha Nº 193 de 24 de septiembre de 2020 el Anuncio de 14-09-2020, del Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real), por el que se somete a información pública la solicitud de licencia, calificación urbanística y evaluación de impacto ambiental para el proyecto de referencia. En dicho Anuncio se indica que la documentación obrante al expediente puede ser consultada durante un periodo de 30 días de forma presencial en la sede del órgano sustantivo. Según el órgano sustantivo, durante dicho trámite no se presentaron alegaciones particulares.

Simultáneamente a este trámite, el órgano sustantivo (Ayuntamiento de Almodóvar del Campo) formuló consultas a las siguientes Administraciones Públicas afectadas (se preceden con un asterisco las que han respondido a la consulta formulada por el órgano sustantivo):

- (*) Confederación Hidrográfica del Guadiana (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- (*) Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona a través del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020).
- (*) Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Ciudad Real (informe de carácter preceptivo según el artículo 41.2 de la Ley 2/2020)
- Unidad de Coordinación de Agentes Medioambientales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.
- (*) Dirección General de Protección Ciudadana. Servicio de Protección Civil.
- (*) Consejería de Sanidad de la Delegación Provincial de Ciudad Real.
- Ecologistas en Acción.

Los aspectos ambientales más significativos de los informes recibidos y las consideraciones remitidas por el promotor en relación a las mismas se reseñan seguidamente:

La Confederación Hidrográfica del Guadiana informa "que por el interior de la parcela afectada circulan dos arroyos tributarios del Arroyo de la Culebrilla, que constituyen el DPH del Estado, aunque las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan

el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía. No se contemplan vertidos al DPH, pues se instalará la fosa séptica estanca para contener las aguas residuales de origen humano. En este caso no se consideraría necesario tramitar autorización de vertido. Por tanto, se informa favorablemente la presente actuación”.

El Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales a través de la Dirección del Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, informa “que la afección del proyecto se limita a la poda de 3 encinas cuyas copas invaden en parte la cubierta proyectada de los módulos. Será necesario solicitar permiso al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Ciudad Real. Se garantizará la restauración de las zonas que hayan podido verse afectadas en el transcurso de las obras”.

El Servicio de Cultura informa “que la actuación solicitada es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona”.

La Delegación Provincial de Sanidad informa “que el sistema de abastecimiento de agua debe cumplir las disposiciones del R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. En el proyecto debe figurar con más detalle todo el proceso de potabilización: calidad del agua de la captación, descripción de los tratamientos a que se somete, características de la captación, depósitos y red de distribución. Todas las instalaciones que utilicen agua y produzcan aerosoles (agua fría de consumo humano, agua caliente sanitaria, etc.) deben cumplir las disposiciones del R.D. 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis”.

Ninguno de los informes se opone al proyecto, informando sobre las condiciones que debe de cumplir según la normativa en vigor de su competencia.

Tercero: Resumen del análisis técnico del expediente.

Conforme al artículo 45 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La-Mancha, una vez examinado el expediente remitido por el órgano sustantivo y considerando que la información pública se ha llevado conforme a la Ley, procede realizar el análisis técnico del expediente, evaluando los efectos ambientales previsibles para determinar si procede la realización o no del proyecto, las condiciones en las que puede desarrollarse y las medidas adicionales, correctoras y complementarias de carácter compensatorio necesarias al respecto. Estas medidas se detallan en el apartado cuarto de la presente resolución.

Teniendo en cuenta las construcciones anexas y la integración con el entorno, se considera la inexistencia de efectos significativos del proyecto en el medio ambiente conforme con los criterios de decisión contenidos en la Ley 21/2013, Anexo III (características del proyecto, ubicación, potencial impacto).

El proyecto se ubica en el ámbito del Parque Natural Valle de Alcudia y Sierra Madrona, declarado mediante la Ley 5/2011, de 10 de marzo y regulado por el PRUG de 15 de mayo de 2019. Entre los usos autorizables contemplados en dicha Ley se encuentran las nuevas construcciones y edificaciones, vinculadas a actividades agrícolas, ganaderas, forestales o cinegéticas compatibles, incluidas las destinadas a vivienda de la guardería, empleados y a la propiedad de las fincas justificando su necesidad.

En lo que respecta a la posible vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidente graves o catástrofes, no se ha detectado ningún riesgo importante o muy grave que pudiera hacer incompatible la ejecución de este proyecto, al tiempo que no se considera necesario establecer medidas de actuación adicionales a las establecidas en el estudio de impacto ambiental para reducir o evitar estos riesgos.

En consecuencia, una vez realizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por el Decreto 276/2019, 17 diciembre, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 26/12/2019, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible, esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real considera viable a los efectos ambientales el proyecto denominado “Alojamiento de Turismo Rural Las Minillas (T.M. de Almodóvar del Campo, Ciudad Real)”, expediente PRO-CR-21-1512, cuyo promotor es Luz Elena Cano Holguín, siempre y cuando se realice conforme al estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, así como a las prescripciones que figuran en la presente resolución.

Cuarto: Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la protección del medio ambiente.

4.1. Protección de áreas y recursos Naturales Protegidos.

La zona objeto de la actuación, parcela 2 del polígono 112 del T.M. De Almodóvar del Campo, está incluida en el Parque Natural del Valle de Alcudia y Sierra Madrona, declarado mediante la Ley 5/2011, de 10 de marzo y regulado por el PRUG de 15 de mayo de 2019. Entre los usos autorizables contemplados en dicha Ley se encuentran las nuevas construcciones y edificaciones, vinculadas a actividades agrícolas, granaderas, forestales o cinegéticas compatibles incluidas las destinadas a vivienda de la guardería, empleados y a la propiedad de las fincas justificando sus necesidades.

La afección del proyecto se limita únicamente a la poda de 3 encinas cuyas copas invaden en parte la cubierta proyectada de los módulos. Será necesario solicitar permiso al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real.

Las obras se ejecutarán siguiendo la tipología constructiva tradicional, no se permitirán edificaciones sin acabar o construidas con técnicas o materiales provisionales, así todos los paramentos exteriores resolverán sus acabados a modo de fachada y evitándose los materiales exteriores que provoquen brillos o reflejos especialmente en las cubiertas, que serán de color teja o verde oscuro en mate para su integración en el paisaje rural. Las instalaciones auxiliares deberán quedar integradas en el conjunto de edificaciones de la explotación.

En ningún caso la construcción supondrá aumento de planta y superficie construida por encima de la establecida en la documentación presentada. Se garantizará la restauración de las zonas que hayan podido verse alteradas en el transcurso de las obras.

Si es necesario, se presentará el proyecto de revegetación ante la Dirección del Parque Natural previamente para su valoración y aprobación si procede, que en cualquier caso se realizará con especies autóctonas.

4.2. Protección del sistema hidrológico.

Las instalaciones proyectadas se ubican a más de 100 metros de dichos cauces, por lo que no se prevé afección física alguna a cauces que constituyan el DPH del Estado, ni a las zonas de servidumbre y policía.

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, los terrenos que lindan con los cauces están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollan.

El promotor deberá tener en cuenta esta circunstancia de cara a futuras ampliaciones y/o modificaciones del proyecto.

La documentación aportada por el promotor no cuantifica las necesidades hídricas totales del proyecto, ni especifica el origen del recurso. Según consta en este Organismo de Cuenca, el promotor es titular de un aprovechamiento de aguas: 1500 m³/año.

En todo caso, de acuerdo con el artículo 50.4 del TRLA, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, la Ley no ampara el abuso del derecho en la utilización de las aguas ni el desperdicio o mal uso de las mismas, cualquiera que fuese el título que se alegare.

Según lo dispuesto en la Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del DPH, de los retornos al citado DPH y de los vertidos al mismo, para el control del volumen derivado por las captaciones de agua del DPH, el titular del mismo queda obligado a instalar y mantener a su costa un dispositivo de medición de los volúmenes o caudales de agua captados realmente (contador o aforador).

No se contemplan vertidos al DPH, pues el sistema de saneamiento con fosa séptica estanca evitará la contaminación de las aguas superficiales o subterráneas. No obstante, deberá presentar la siguiente documentación ante la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadiana: características técnicas de la fosa y plano detalle de la misma, certificado suscrito por técnico competente que acredite la estanqueidad de la fosa, documento técnico que justifique adecuadamente el volumen de las aguas residuales generadas y la frecuencia de su retirada, contrato suscrito entre el promotor y un gestor de residuos autorizado para la retirada de aguas residuales almacenadas, así como acreditación del destino final de las mismas.

Se respetará el drenaje y esorrentía natural de las aguas pluviales.

4.3. Gestión de residuos.

En cuanto a las medidas de prevención de generación de residuos, se proponen unas pautas a cumplir por parte del poseedor de los residuos, aportando la información dentro del Plan de Gestión de Residuos.

Se realizará la separación de los residuos para facilitar su reutilización, valoración y eliminación posterior. Por norma deben separarse en las siguientes fracciones, cuando, de forma individualizada para cada una de dichas fracciones, la cantidad prevista de generación para el total de la obra supere las siguientes cantidades:

- Hormigón: 80 t; ladrillos, tejas y cerámicas: 40 t; metal: 2 t; madera: 1 t; vidrio: 1 t; plástico: 0,5 t; papel y cartón: 0,5 t.

Para la separación de los residuos peligrosos que se generen se dispondrá de un contenedor adecuado. La recogida y tratamiento será objeto del Plan de Gestión de Residuos.

En relación con los restantes residuos previstos, se dispondrá de contenedores específicos cuya recogida se preveerá en el Plan de Gestión de Residuos específico.

Los residuos producidos en las fases de construcción, funcionamiento y mantenimiento de las nuevas instalaciones, se adecuarán a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

Los residuos sólidos asimilables a urbanos deberán seguir las directrices marcadas por el Plan de Gestión de Residuos Sólidos Urbanos de Castilla - La Mancha vigente (Decreto 179/2009, de 24 de noviembre).

Los residuos generados deberán ser destinados selectivamente a su correspondiente gestor autorizado, y en todo caso conforme con el D. 78/2016, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Integrado de Gestión de Residuos de Castilla-La Mancha.

4.4. Protección del suelo y la geomorfología.

El relleno de las zanjas se realizará, en la medida de lo posible, con las tierras de la propia excavación. Si se produce material excedentario de estas tierras que no pueda reutilizarse para este cometido, se destinará para el relleno o restauración de espacios degradados conforme a la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron. Posibles aportes de tierras y piedras limpias serán de procedencia autorizada.

Se deberá prestar especial atención a la contaminación del suelo por vertidos accidentales o inadecuada gestión de residuos sólidos urbanos.

4.5. Protección al patrimonio cultural.

La zona de proyecto no se incluye dentro de ninguno de los ámbitos de protección o prevención arqueológica definidos en él, ni se localiza en los mismos ninguno de los elementos del patrimonio cultural de Castilla-La Mancha.

La actuación solicitada es compatible con la preservación del Patrimonio Cultural de la zona.

En este sentido, se recuerda que la Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, en su artículo 52.2 establece que "El hallazgo casual de restos materiales con valor cultural se comunicará en un plazo

máximo de cuarenta y ocho horas a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural y a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado”, siendo causa de infracción administrativa sancionable conforme a lo dispuesto en los artículos 72 y siguientes de la citada Ley actuar en modo contrario.

4.6. Protección del dominio público, pecuario y forestal.

El núcleo urbano más cercano al proyecto es la aldea de San Benito, que está a una distancia de 6.800 metros al sureste. La carretera más cercana es la CM-4131, que está situada a 500 metros de la zona de proyecto.

El emplazamiento de la actuación no está afectada por bienes de dominio público. Tampoco afecta a Montes de Utilidad Pública (Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes) ni a vías pecuarias.

Como norma general de cumplimiento, las instalaciones y elementos asociados al proyecto respetarán todos los caminos de uso público y otras servidumbres que puedan resultar afectadas para que sean transitables de acuerdo con sus normas específicas y el Código Civil.

4.7. Protección del paisaje y planeamiento urbanístico.

Conforme con el Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico, art. 16, las construcciones deberán armonizarse con el entorno inmediato, debiéndose emplear los materiales que menor impacto produzcan, por lo que las obras se ejecutarán conforme con la documentación aportada, sin que, en todo caso, los materiales exteriores empleados provoquen brillos o reflejos.

La clasificación del suelo según el planeamiento urbanístico vigente, está catalogado como parcela rústica con inmuebles de distinta clase rústico y urbano.

4.8. Protección de la atmósfera, acústica y lumínica.

La Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece los niveles máximos permitidos de emisión de partículas a la atmósfera. En este proyecto, la mayor parte de las emisiones de partículas puede proceder de la maquinaria empleada mientras duren las obras, así como de los procesos de excavación y de la carga y descarga de material.

Si las obras se realizan en periodos secos o de aridez prolongada, las emisiones de polvo podrían resultar significativas, por lo que, para minimizarlas en la mejor medida posible, las superficies afectadas por las obras (pasillos de trabajo de la maquinaria, zonas de excavación, etc.) deberán humedecerse periódicamente regándolas desde una cuba acoplada a un tractor, camión cisterna o cualquier dispositivo que cumpla eficazmente con esta labor. Las tierras procedentes de la excavación de las zanjas deberán reutilizarse para el relleno de los huecos, evitando formar acopios permanentes con dichas tierras.

Los vehículos y la maquinaria asociados a las obras de construcción del proyecto, incluyendo los camiones de transporte de material hacia o desde el tajo, deberán circular a una velocidad que no rebase los 20 km/h cuando transiten por caminos o pistas de firme natural. Los camiones de transporte de áridos deberán ir convenientemente cubiertos cuando vayan cargados. La maquinaria y los vehículos asociados a las obras deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Respecto a la generación de ruido, las zonas de implantación de equipos generadores de ruido dispondrán de medidas correctoras que garantizarán el cumplimiento de los objetivos de calidad definidos en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y demás normativa sectorial de aplicación.

En cuanto a la contaminación lumínica procedente de las instalaciones, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. Las zonas alumbradas se limitarán a las imprescindibles para el correcto funcionamiento de las instalaciones. En estos casos, el alumbrado se dimensionará empleando tipos de luz que minimicen la contaminación lumínica vertical y los deslumbramientos, con los haces de luz dirigidos hacia el suelo.

4.9. Protección desde el punto de vista sanitario.

El sistema de abastecimiento de agua debe cumplir las disposiciones del R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano. En el proyecto debe figurar con más detalle el proceso de potabilización: calidad del agua de la captación, descripción de los tratamientos a que se somete, características de la captación, depósitos y red de distribución.

Todas las instalaciones que utilicen agua y produzcan aerosoles (Agua Fría de Consumo Humano, Agua Caliente Sanitaria, etc.) deben cumplir las disposiciones del R.D. 865/2003 por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

4.10. Análisis de vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves o catástrofes.

Según se indica en el Plan Territorial de Emergencia de Castilla-La Mancha (Platecam), Almodóvar del Campo figura incluida dentro de localidades afectadas de riesgo químico por alguna de las instalaciones industriales sujetas a normativa de prevención de accidentes graves con sustancias peligrosas (normativa Seveso). Se ubica una instalación de almacenamiento de hidrocarburos (CLH, S.A. I.A. Almodovar II).

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de accidente en el transporte de mercancías peligrosas por carreteras y ferrocarril en Castilla-La Mancha (Petcam), aprobado por orden 196/2018, y revisado por Orden 126/2021 de 12 de agosto, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, el T.M. De Almodóvar del Campo, se encuentra afectado por los siguientes tramos: G057, tramo 1- CM-4110/CM-4115/G056- Almodóvar del Campo, tramo 2 Almodóvar del Campo- CM-4110/G056.

Según el Plan Especial de Protección Civil ante el riesgo de inundaciones de Castilla-La Mancha (Pricam), aprobado por Orden 165/2020, de 14 de octubre, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, en base al análisis de las Áreas de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundaciones, zonas inundables asociadas a periodos de retorno, municipios afectados por rotura de presa y los clasificados como A1 en el sistema multicriterio, Almodóvar del Campo se encuentra afectada por un Área de Riesgo Potencialmente Significativo de Inundación. La zona de proyecto está fuera de las áreas afectadas por este riesgo.

Según el Plan Específico de Fenómenos Meteorológicos Adverso de Castilla-La Mancha (Meteocam), revisado por Orden 196/2018, de 14 de diciembre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas; el T.M de Almodóvar del Campo presenta riesgo alto por nieblas.

Según el Plan Regional de Incendios Forestales (Infocam), aprobado por Orden 187/2017, de 20 de octubre, de la Consejería de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, siguiéndose la metodología expuesta en este a la hora de zonificar el territorio en los distintos niveles de riesgo que contempla, el municipio de Almodóvar del Campo, aparece clasificado como Zona de Alto Riesgo de Incendio, de acuerdo al artículo 62 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha, para el polígono 112 del Sigpac donde se va a realizar el proyecto. No obstante, se consultará a la Consejería competente en materia de incendios forestales (Consejería de Desarrollo Sostenible), que establecerá las recomendaciones al respecto, por si le fuera de aplicación lo previsto en el artículo 58.9 de la ley 3/2008 de montes y gestión forestal sostenible de Castilla-La Mancha.

La norma básica de autoprotección (NBA), aprobada por RD 393/2007, del Ministerio del Interior, establece en su Anexo I las actividades (estableciendo umbrales mínimos) para las que se deberán presentar el correspondiente Plan de Autoprotección (PA), junto con el resto de documentos necesarios, para el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización necesaria para el comienzo de la actividad. En caso de ser necesario, el titular de la actividad deberá inscribir el citado documento en el Registro de Planes de Autoprotección de Castilla-La Mancha, regulado por Decreto 1/2018, de 9 de enero. Además, desde la Dirección General de Protección Ciudadana se podrá exigir al titular de la actividad la presentación y/o implantación material y efectiva del Plan de Autoprotección, así como inspeccionar el cumplimiento de la norma básica de autoprotección en los términos previstos en la normativa vigente.

De la misma forma al ser la actividad una nueva instalación ubicada en áreas de interfaz urbana-forestal, afectada por el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha, debe atenderse al Anexo III del mencionado Plan de Emergencia (Infocam).

4.11. Eficiencia energética y cambio climático.

Se fomentará la eficiencia energética de las edificaciones, ya que así reducen las emisiones de CO₂ a la atmósfera y por tanto los efectos adversos del cambio climático. A nivel regional la Ley 1/2007, de 15 de febrero, de fomento de las energías renovables e incentivación del ahorro y eficiencia energética en Castilla-La Mancha, establece como objetivo el potenciar el uso racional de los recursos energéticos de carácter renovable en Castilla-La Mancha, fomentar la utilización racional de la energía en cualquiera de sus formas y promover el ahorro y la eficiencia energética.

Se realizará un estudio de la huella de carbono de la actividad, en la fase de ejecución del proyecto y tras el primer año de su puesta en funcionamiento. Los resultados del mismo se comunicarán al órgano ambiental y sustantivo.

Se informa de la existencia del Real Decreto 163/2014, de 14 de marzo, por el que se crea el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono. Asimismo, existe un programa de promoción para el desarrollo de una economía rural hipocarbónica, que forma parte de las medidas establecidas en el Plan de Desarrollo Rural 2014-2020 y en la Estrategia Regional frente al Cambio Climático, con el mismo horizonte.

El Real Decreto 477/2021 del 29 de junio regula las ayudas para el autoconsumo energético, a través de ayudas next generation y de fomento para edificaciones, competencia de las comunidades autónomas.

Quinto. Programa de seguimiento y vigilancia ambiental.

5.1.- Especificaciones generales para el programa de seguimiento y vigilancia ambiental (PSVA).

De acuerdo con el artículo 64 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las prescripciones contenidas en la presente resolución corresponden al órgano sustantivo, sin perjuicio de la información que pueda recabar el órgano ambiental al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado expresado.

El promotor está obligado a permitir a los funcionarios que ostenten la condición de autoridad pública el acceso a las instalaciones y lugares vinculados a la ejecución del proyecto, así como prestarles la colaboración necesaria para su desarrollo, facilitando cuanta información y documentación les sea requerida a tal efecto. En particular, permitirá cuando se precise la medición o toma de muestras, y pondrá a su disposición la documentación e información que se requiera.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se deben adoptar durante el desarrollo de las obras de construcción y durante la explotación de la actividad. Para ello, el promotor del proyecto nombrará un responsable del PSVA.

De las inspecciones llevadas a cabo por el órgano sustantivo o por el órgano ambiental podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas en función de una mejor consecución de los objetivos de la presente resolución. Estas modificaciones tendrán que ser autorizadas conjuntamente por ambos órganos.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia ambiental tendrá por objeto comprobar que el proyecto se desarrolla cumpliendo las condiciones establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor y en la presente Declaración de Impacto Ambiental, incidiendo especialmente en los siguientes aspectos:

A) Durante la fase de ejecución de las obras de construcción del proyecto:

- Control de la correcta gestión de todos los residuos generados durante la construcción del proyecto, con especial atención a los residuos peligrosos y a los contratos suscritos con los gestores de residuos.
- Control sobre la minimización de los movimientos de tierras y máximo aprovechamiento y reutilización de las tierras sobrantes.
- Control de las medidas preventivas encaminadas a la minimización de polvo y otros contaminantes a la atmósfera.
- Control de la correcta gestión de las aguas residuales domésticas producidas en las instalaciones.

B) Durante la fase de funcionamiento del proyecto:

- Control de la correcta gestión de los residuos generados durante la fase de explotación del proyecto, y a la validez de los contratos suscritos con los diferentes gestores de residuos.
- Control de la correcta gestión de las aguas residuales domésticas producidas en las instalaciones.
- Control de los niveles de ruido y la iluminación nocturna en las instalaciones según se indica en el apartado 4.8 de la presente resolución.
- Control de las medidas de eficiencia energética.

Las fechas de inicio de las obras y de la puesta en marcha de la actividad se comunicarán al órgano ambiental por parte del responsable del PSVA con una antelación mínima de 10 días.

5.2.- Control externo de puntos críticos.

En aplicación de la Orden 26/01/2005, de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se regula la autorización a entidades y profesionales para el seguimiento y control de las actividades sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental, se deberá realizar el control externo de los siguientes puntos críticos:

- Cumplimiento de los condicionados dispuestos por la Delegación Provincial de Sanidad sobre cumplimiento del R.D. 140/2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.
- Documentación de retirada periódica por gestor autorizado del contenido de la fosa séptica estanca, al menos de durante los primeros cinco años.
- Cumplimiento de los niveles de ruido y de iluminación nocturna en las instalaciones según se indica en el apartado 4.8 de la presente resolución.
- Control de las medidas del Plan de Autoprotección, en su caso.

Las entidades responsables para realizar este control externo de puntos críticos han de estar convenientemente inscritas en el Registro de Entidades y Profesionales de la Viceconsejería de Medio Ambiente. La entidad que determine el promotor del proyecto para que se encargue de efectuar el control externo de puntos críticos deberá elaborar un informe anual a lo largo del periodo de tiempo que se haya determinado para cada uno de dichos puntos. Estos informes se remitirán al órgano sustantivo y al órgano ambiental para facilitar la supervisión y coordinación entre dichos órganos.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor del proyecto deberá presentar ante el órgano sustantivo la siguiente documentación, por duplicado y preferentemente en soporte digital, el cual remitirá una copia al órgano ambiental:

A) Antes del inicio de las obras de construcción (una vez autorizado administrativamente el proyecto):

- Licencias municipales del proyecto otorgadas por el Ayuntamiento de Almodóvar del Campo (Ciudad Real).
- Designación del responsable del cumplimiento del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental (PSVA), así como comunicación de la entidad o entidades encargadas de realizar el control externo de puntos críticos establecido en el epígrafe 5.2 de la presente resolución.
- Si procede, autorización previa para la eliminación de la vegetación natural (matorral o arbolado) existente, de la Delegación de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Ciudad Real (Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales), por aplicación del art. 49 de la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha.
- Copia de la comunicación de inicio de actividades que conllevan producción de residuos según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como de los contratos establecidos con los diferentes gestores autorizados para la retirada de los residuos generados y almacenados en las instalaciones, con especial atención a los diferentes tipos de residuos peligrosos.

- Acreditación del origen legal del agua empleada en las instalaciones (copia del documento emitido por el órgano competente en el que se justifique el origen o procedencia legal del agua prevista para el consumo y abastecimiento a las instalaciones).

- Copia de la documentación presentada ante la Confederación Hidrográfica del Guadiana con las características del sistema de recogida de las aguas pluviales y residuales generadas (fosa séptica estanca), certificando la estanqueidad de la citada fosa séptica y aportando contrato con gestor autorizado para su retirada periódica.

B) Antes del inicio de la actividad (fase de explotación del proyecto):

- Autorización y/o cumplimiento de todos los condicionantes en materia de sanidad que se indican en el apartado 4.9 de la presente resolución.

- Registro y elaboración del Plan de Autoprotección de incendios forestales, en su caso, previa consulta a la sección de incendios del Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible.

- Listado con la totalidad de los residuos generados y producidos en la fase de construcción del proyecto, y estimación de los que se produzcan durante su explotación, desglosándolos según su código LER e indicando el volumen y el peso de las cantidades generadas anualmente para cada tipo de residuo. Este listado deberá incorporar tanto los residuos peligrosos como los inertes, incluidos los residuos de construcción y demolición generados, los residuos domésticos, etc. También se especificará, para cada tipo de residuo, la periodicidad con que este se produce durante la fase de funcionamiento del proyecto (en un año concreto, en varios años seguidos o alternos, etc.).

C) Anualmente, desde el inicio de la actividad y durante los tres primeros años de funcionamiento:

Informes anuales sobre los controles y actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia Ambiental, y sobre el Control Externo de Puntos Críticos.

Séptimo. Otras consideraciones.

a) Vigencia de la presente declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con el apartado 5 de la Disposición transitoria única de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, todo ello conforme establece el artículo 48.1 de la citada Ley 2/2020.

El promotor del proyecto podrá solicitar una prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental siempre y cuando no se haya alcanzado la fecha final de la vigencia, que se otorgará en base a los criterios establecidos en el artículo 48.2 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

b) Comunicación de inicio y cese de la actividad, y de cambios de titular.

El promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto, así como su cese parcial o total y el traspaso de su titularidad, en su caso.

c) Modificaciones de proyecto.

Cualquier modificación que afecte a las características del proyecto será consultada previamente al órgano ambiental, de forma que se valore la necesidad de someterla a una evaluación de impacto ambiental porque así lo establezca la legislación vigente en esta materia.

d) Otras autorizaciones.

La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor del proyecto de obtener los informes y autorizaciones pertinentes de otras Administraciones, especialmente las relativas a la normativa en materia de aguas, urbanismo y licencias municipales.

e) Publicación.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible, tal y como establece el artículo 46.4 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

f) Recursos.

De acuerdo con el artículo 46.5 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, esta declaración de impacto ambiental no será objeto de recurso, salvo los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

g) Aprobación del proyecto.

El órgano sustantivo, en el plazo de 15 días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Así mismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado esta declaración de impacto ambiental.

Se adjunta anexo cartográfico.

Ciudad Real, 13 de enero de 2022

El Delegado Provincial
FAUSTO MARÍN MEGÍA

ANEXO CARTOGRAFICO:

